



Inicio (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/index>) /
 Archivos (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/archive>) /
 Número (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/101>) /
 Detalle artículo (<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3545>) /

HTML necesario que las obras que sean reproducidas vía *Internet* estén anteriormente protegidas como creaciones intelectuales; el derecho de autor protege las obras que tengan una forma de expresión original, comprendiéndose en el sentido de original, la mayor parte de las veces, como una forma de manifestación de la personalidad del autor.²⁴ Como ejemplo veamos algunas de las normas jurídicas que protegen la circulación de obras por medio de *Internet*.

El artículo 27 de la LFDA regula los derechos patrimoniales de los titulares del derecho de autor y nos indica:

Art. 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir;

I. La reproducción, publicación, edición, fijación de su obra [...] por cualquier medio;

II. La comunicación pública de su obra;

a) La representación, recitación y ejecución pública;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento;

c) El acceso público por medio de la telecomunicación;

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio análogo.

Podemos observar que hoy en día todo tipo de información está disponible sobre *Internet*, pero que existe un límite para que toda reproducción de una obra circule sobre *Internet*, y este límite está constituido por los derechos patrimoniales y morales del autor de una obra. Así pues, vemos que este artículo 27 otorga la facultad a todo titular del derecho patrimonial de decidir acerca de la publicación, edición, representación, transmisión, acceso, ejecución o reproducción de su obra, trátese de una reproducción tradicional, como es el caso de una fotocopia o de una reproducción vía *Internet* o medio análogo.

Además de que los autores, quienes conservan su derecho moral, pueden oponerse a toda mutilación, deformación o cambio de su obra,²⁵ situación que se presenta muy seguido por medio de las redes, ya que algunos usuarios tienen tendencia a crear sus páginas *Web* con diseños o textos de otros autores, y en ocasiones lo adaptan a sus propios gustos, sin consultar al autor de la obra.

Quisiéramos recordar, también, que en el caso del derecho de autor ya han habido algunos litigios por reproducciones ilícitas rea-lizadas por medio de *Internet*, baste recordar como ejemplo, el caso de una condena realizada por un tribunal francés contra dos estudiantes de una escuela: éstos estudiantes reprodujeron, sin autorización del titular de los derechos de autor, textos de las canciones de dos compositores franceses: Jacques Brel y Michel Sardou; tal reproducción de los textos nada tendría de excepcional si hubiere sido una copia de carácter privado,²⁶ sin embargo, los estudiantes introdujeron los textos en una página *Web*, a la cual todo el mundo tenía acceso. Esta reproducción dejó de tener el carácter de privado, aun cuando los abogados defensores intentaron crear nuevos conceptos, tales como el de "domicilio virtual"; pero el Tribunal consideró que de todas formas era una reproducción y que no existía el llamado "domicilio virtual", ni ninguna privacidad puesto que la vocación de una página *Web* es invitar a todo público a venir a visitarla. El tribunal condenó a los estudiantes por esta violación a los derechos de autor.²⁷